

DOCUMENTO DE RESPUESTA A NOTA DRCC-639-2025

1. La descripción del contenido mínimo solicitado en el subpunto 2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión, carece de información respecto a las propiedades donde se desarrollará el proyecto en evaluación; por lo que se solicita lo siguiente:
 - a. Presentar una descripción detallada de las propiedades que adjuntaron los certificados de propiedad, que corresponden al Folio Real N° 30497633 y Folio Real N° 409702.

R/. El proyecto consiste en tres componentes: 1) la construcción de tres (3) torres para la conexión de la estación elevadora del proyecto Parque Eólico La Colorada a la línea de Transmisión de Alta Tensión de Toabré - Antón IV. 2) La Instalación de Segundo Circuito en las torres existentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión Toabré - Antón IV, con una longitud aproximada de 10 km. y 3) La instalación de una nueva nave en configuración de interruptor y medio dentro del área de la subestación eléctrica existente Antón IV.

El primer componente del proyecto, que corresponde a la nueva infraestructura para permitir la conexión entre SE LA Colorada y LAT Toabré Antón IV se construirán sobre 2 fincas privadas a saber:

Tabla 1 Fincas privadas para la construcción de torres.

Torre	Finca Folio Real	Superficie Finca	Propietarios
T1	30497633	12 ha 5657 m2	María Isabel González
T2			<ul style="list-style-type: none">• Celestino Martínez Rodriguez• Pablo Duran Martinez Arauz• Francisca Martínez Arauz• Bolívar Martínez Arauz• Eulogio Martínez Arauz• Cecilia Martínez Arauz• Alba Marina Martínez Arauz
T3	409702	3 ha 2492 m2	

Fuente: Elaboración propia.

Las coordenadas UTM de los polígonos de estas fincas fueron presentadas en las tablas 4-8 (pág. 43-46) y Tabla 4-9 (pág. 47-48) del EsIA. No obstante, se presentan nuevamente a continuación:

Tabla 2 Coordenadas UTM del polígono de la finca 30497633 (WSG 84, Huso 17N)

Vértices	Este	Norte
1	579,834.30	941,801.80
2	579,822.94	941,774.59
3	579,817.42	941,758.02
4	579,814.27	941,747.40
5	579,811.63	941,737.43
6	579,808.31	941,721.45
7	579,807.39	941,714.24
8	579,804.88	941,685.22
9	579,803.05	941,674.03
10	579,801.11	941,665.47
11	579,797.50	941,652.27
12	579,793.47	941,641.22
13	579,788.34	941,630.13
14	579,782.10	941,618.91
15	579,778.58	941,613.28
16	579,770.81	941,602.09
17	579,765.36	941,595.31
18	579,758.72	941,588.06
19	579,751.54	941,580.89
20	579,731.66	941,561.97
21	579,704.69	941,538.56
22	579,698.35	941,532.55
23	579,692.88	941,526.81
24	579,682.94	941,514.62
25	579,661.78	941,485.40
26	579,650.87	941,472.66
27	579,648.11	941,468.96
28	579,645.85	941,465.36
29	579,642.54	941,458.34
30	579,637.74	941,445.24
31	579,625.33	941,414.18
32	579,621.52	941,402.36
33	579,612.78	941,371.69
34	579,610.73	941,370.83
35	579,590.95	941,379.71
36	579,572.27	941,392.83
37	579,521.24	941,420.09

Vértices	Este	Norte
38	579,390.92	941,476.43
39	579,393.49	941,479.07
40	579,400.92	941,492.55
41	579,412.89	941,518.88
42	579,419.91	941,532.12
43	579,423.30	941,544.52
44	579,423.30	941,554.10
45	579,420.91	941,562.73
46	579,416.95	941,568.11
47	579,412.48	941,575.57
48	579,411.44	941,579.93
49	579,413.14	941,585.91
50	579,418.43	941,591.44
51	579,442.55	941,614.76
52	579,444.97	941,621.41
53	579,447.28	941,631.40
54	579,451.27	941,637.27
55	579,454.80	941,640.38
56	579,460.51	941,641.04
57	579,469.15	941,640.56
58	579,474.72	941,637.53
59	579,483.31	941,635.24
60	579,498.83	941,634.13
61	579,506.82	941,635.40
62	579,512.21	941,641.11
63	579,517.05	941,648.37
64	579,517.65	941,657.36
65	579,516.82	941,667.27
66	579,512.52	941,691.73
67	579,510.79	941,698.65
68	579,506.98	941,704.82
69	579,502.81	941,709.76
70	579,501.13	941,713.12
71	579,500.62	941,727.61
72	579,492.70	941,763.03
73	579,493.08	941,766.68
74	579,494.89	941,768.84
75	579,500.00	941,772.34
76	579,509.62	941,785.08
77	579,511.79	941,791.59
78	579,511.53	941,804.01
79	579,511.74	941,807.35

Vértices	Este	Norte
80	579,513.43	941,810.05
81	579,524.21	941,813.72
82	579,543.90	941,821.97
83	579,561.05	941,828.14
84	579,570.95	941,833.53
85	579,574.49	941,841.92
86	579,574.79	941,851.48
87	579,572.65	941,858.51
88	579,567.07	941,866.63
89	579,567.07	941,869.38
90	579,568.70	941,871.30
91	579,577.37	941,873.78
92	579,587.21	941,878.56
93	579,592.87	941,880.18
94	579,690.46	941,781.36
95	579,845.90	941,922.89
96	579,848.30	941,916.45
97	579,855.35	941,898.57
98	579,862.21	941,885.27
99	579,861.32	941,881.94
100	579,856.76	941,875.86
101	579,848.86	941,867.64
102	579,846.92	941,863.27
103	579,845.56	941,859.47
104	579,844.43	941,855.45
105	579,843.47	941,851.08
106	579,842.89	941,847.19
107	579,840.74	941,827.96
108	579,839.04	941,816.68
109	579,837.83	941,811.87
110	579,834.30	941,801.80

Fuente: Plano Catastral.

Tabla 3 Coordenadas UTM del polígono finca 409702 (WSG 84, Huso 17N)

Vértices	Este	Norte
1	579,900.66	941,400.73
1	579,900.66	941,400.73
2	579,899.14	941,397.30
3	579,871.76	941,417.09

Vértices	Este	Norte
4	579,848.62	941,433.81
5	579,809.62	941,462.00
6	579,776.22	941,487.53
7	579,740.98	941,512.51
8	579,715.90	941,531.33
9	579,735.65	941,548.35
10	579,744.40	941,556.40
11	579,760.48	941,571.73
12	579,767.90	941,579.14
13	579,775.07	941,586.97
14	579,781.07	941,594.44
15	579,785.32	941,600.36
16	579,789.33	941,606.32
17	579,796.55	941,618.32
18	579,829.73	941,611.01
19	579,960.40	941,580.14
20	579,961.11	941,571.66
21	579,961.73	941,557.39
22	579,963.11	941,548.41
23	579,966.64	941,535.58
24	579,972.56	941,516.57
25	579,975.49	941,509.26
26	579,984.08	941,495.43
27	579,985.41	941,491.84
28	579,985.49	941,490.44
29	579,984.53	941,488.43
30	579,979.60	941,484.45
31	941,478.78	579,965.43
32	941,467.14	579,942.79
33	941,458.97	579,933.20
34	941,447.26	579,922.79
35	941,425.09	579,906.16
36	941,420.74	579,904.43

Fuente: Plano Catastral

b. Describir los contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca con los que cuenta para el desarrollo de proyecto; ya que el promotor no es el propietario de dichas fincas.

R/. Como se indicó en el literal “a)” de esta pregunta, las fincas no son propiedad de UKA Parque Eólico La Colorada, S.A. (UKA), por lo tanto, para la finca Folio Real 30497633 propiedad de María Isabel González se presentó una ANUENCIA notariada firmada por la propietaria en la cual autoriza a UKA a desarrollar los estudios necesarios para el proyecto.

Para el caso de la Finca 409702 propiedad del sr. Celestino Martínez Rodríguez y otros, se presentó copia notariada del contrato de Usufructo firmado entre UKA y los propietarios, mismo que está vigente tal y como se puede observar en el certificado de Registro Público de la Propiedad.

Tanto la anuencia notariada como la copia notariada del contrato fueron presentados para el ingreso del EsIA del proyecto, específicamente en su capítulo 14.4.1.

2. Para el caso de la ubicación de las torres identificadas como T1 Y T2, el EsIA describe que serán construidas sobre la finca privada Folio Real N° 30497633 el cual tiene un área registrada de 12 ha 5657 m² (pág 40, 42, 43). En la figura 5-5 adjunta en la página 79 del EsIA, se aprecia que la Torre T1 se ubica dentro del polígono demarcado como subestación la colorada. Y un área de la misma finca que en su momento fue presentada como predio No. SJD18026 fue aprobada dentro de la Resolución DEIA-IA-012-2025 de 24 de febrero de 2025, para el proyecto denominado “Parque Eólico La Colorada, Etapa 2” para la construcción de la Subestación eléctrica. Por lo que se solicita lo siguiente:

a. Aclarar si la ubicación de la torre identificada como T1 se ubica dentro del polígono aprobado para la construcción de la subestación eléctrica. De ser afirmativo, indicar como sería establecida la correspondiente servidumbre eléctrica.

R/. Efectivamente la ubicación de la Torre 1 se traslape con el área aprobada ambientalmente para la SE La Colorada, razón por la cual se propone una nueva ubicación de la Torre 1, desplazando por sobre el eje de la LAT, para evitar traslape. A continuación, se presentan las coordenadas finales de las torres a construir.

Tabla 4 Coordenadas (WGS 84 H17) de ubicación de torres entra SE La Colorada y LAT Toabre Antón IV

Torre	Este	Norte
T1	579,660	941,521
T2	579,711	941,588
T3	579,784	941,590

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta la Figura 1 con la ubicación de las torres.

Figura 1. Ubicación de torres LAT La Colorada y conexión SE La Colorada – LAT Toabré Antón IV. Para los tramos de la LAT La Colorada se muestra el largo de cada uno. (Datum WGS84, H17N)



Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de la huella de la Torre 1 (T1), las coordenadas de la huella T2 y T3 se mantienen a las presentadas en la Tabla 4-6 y Tabla 4-7 del EsIA.

Tabla 5 Coordenadas Huella Torre 1

Vértices	Este	Norte
1	579,661.74	941,523.45
2	579,662.39	941,519.01
3	579,657.93	941,518.8
4	579,657.3	941,523.25

Fuente: Elaboración propia.

- b. Se solicita indicar la distancia global desde la subestación a la torre 48 donde se interconectará a la línea de alta tensión; ya que en el EsIA se describe en la pag. 20 que las torres T1, T2, T3 están distribuidas en una longitud aproximada de 300 metros y en la pág. 34 indica que se ubican en una franja de 282 metros de largo. Adicional la distancia entre cada componente (Sub estación, T1, T2, T3 y T48).

Tal como se señaló en la respuesta a la pregunta a), la Torre 1 se desplazó en el eje de la línea propuesta de manera de que no se traslape con el área aprobada ambientalmente para la SE La Colorada. De esta forma el largo total de conductores para este tramo nuevo de LAT se mantiene en 218 metros entre el límite del área aprobada para la SE LA Colorada (aprobada por resolución DEIA-IA-012-2025) y la LAT Toabré – Antón IV, de los cuales. A continuación, se presenta un cuadro con el largo por tramo de la LAT La Colorada.

Tabla 6 Largo de tramos a construir para conexión entre SE La Colorada y LAT Toabré Antón IV

Tramo	Largo (m)
T1-SE*	10
T1-T2	84
T2-T3	73
T3 - LAT Toabré (T 48)	51
Total	218

(*): Se considera el largo de conductores hasta el límite del área aprobada ambientalmente para la SE La Colorada (Resolución DEIA-IA-012-2025)

- 3. En la pág. 37 describe la actividad: b) Instalación de segundo circuito Línea 230 kV Toabré – Antón IV: El proyecto considera el uso de las estructuras existentes de la Línea 230 kV Toabré – Antón IV, la cual corresponde a una línea de doble circuito la que en la actualidad solo tiene instalado un solo circuito, estando

disponible el segundo (lado oeste de la línea). Como parte del presente proyecto, UKA deberá vestir el segundo circuito, entre las torres 48 y 73 de la línea existente, para lo cual se deberán instalar aisladores en el lado oeste de la línea, junto con los conductores. Los trabajos de instalación de los conductores no consideraran la intervención del circuito 1 (Toabré – Antón IV). El Largo de este tramo del segundo circuito es de aproximadamente 93 Km. Por lo que, de acuerdo a lo descrito se solicita lo siguiente:

a. Presentar coordenadas UTM DATUM WGS 84 del trayecto de la línea de doble circuito existente desde la torre 48 hasta la torre 73.

R/. En la Tabla 41 se presentan las coordenadas UTM Datum WGS 84 de las torres 48 hasta la 73, mismo que a su vez se genera el trayecto de la línea de doble circuito para el presente Proyecto.

Tabla 7 Coordenadas (WGS84, H 17N) del Trayecto entre Torre 48 a la 73 LAT Toabré Anón IV

Torre	Este	Norte
48	579,815	941,549
49	579,839	941,130
50	579,861	940,724
51	579,872	940,348
52	579,883	939,963
53	579,892	939,626
54	579,903	939,233
55	579,914	938,842
56	579,925	938,448
57	579,887	938,081
58	579,853	937,753
59	579,806	937,307
60	579,768	936,939
61	579,725	936,531
62	579,681	936,111
63	579,637	935,686
64	579,599	935,324
65	579,552	934,878
66	579,509	934,465
67	579,471	934,101
68	579,494	933,675
69	579,518	933,252
70	579,539	932,870

Torre	Este	Norte
71	579,557	932,558
72	579,579	932,133
73	579,684	931,862

Fuente: Elaboración propia.

b. Presentar coordenadas UTM en Datum WGS84 de la servidumbre eléctrica de la línea de doble circuito existente desde la torre 48 hasta la torre 73.

R/. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS84 que conformará el polígono del área de servidumbre eléctrica, ésta tiene un ancho de 20 metros por lado, es decir, un total de 40 metros a lo largo del trazado. Esta servidumbre comienza en la torre 48 y termine en la torre 73

Tabla 8 Coordenadas UTM WGS84 Servidumbre Eléctrica

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	579,727	931,833	99	579,829	941,566
2	579,726	931,833	100	579,830	941,565
3	579,725	931,833	101	579,830	941,564
4	579,680	931,838	102	579,831	941,563
5	579,680	931,838	103	579,832	941,562
6	579,679	931,838	104	579,833	941,561
7	579,678	931,839	105	579,833	941,560
8	579,676	931,839	106	579,834	941,558
9	579,675	931,839	107	579,834	941,557
10	579,674	931,840	108	579,835	941,556
11	579,673	931,841	109	579,835	941,555
12	579,672	931,841	110	579,835	941,553
13	579,671	931,842	111	579,835	941,552
14	579,670	931,843	112	579,835	941,552
15	579,669	931,844	113	579,859	941,134
16	579,668	931,845	114	579,859	941,134
17	579,667	931,846	115	579,881	940,731
18	579,666	931,847	116	579,881	940,731
19	579,665	931,848	117	579,891	940,350
20	579,665	931,849	118	579,902	939,964
21	579,664	931,850	119	579,912	939,627

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
22	579,664	931,851	120	579,912	939,627
23	579,560	932,126	121	579,923	939,231
24	579,560	932,127	122	579,934	938,844
25	579,559	932,128	123	579,946	938,448
26	579,559	932,129	124	579,946	938,448
27	579,559	932,130	125	579,946	938,446
28	579,559	932,132	126	579,946	938,446
29	579,559	932,132	127	579,873	937,752
30	579,536	932,557	128	579,826	937,304
31	579,497	933,254	129	579,826	937,304
32	579,497	933,254	130	579,786	936,937
33	579,474	933,679	131	579,745	936,534
34	579,450	934,099	132	579,745	936,533
35	579,450	934,100	133	579,700	936,109
36	579,450	934,101	134	579,656	935,686
37	579,451	934,102	135	579,619	935,324
38	579,489	934,462	136	579,619	935,324
39	579,531	934,880	137	579,571	934,876
40	579,531	934,880	138	579,528	934,458
41	579,579	935,329	139	579,528	934,458
42	579,616	935,691	140	579,490	934,099
43	579,616	935,691	141	579,514	933,681
44	579,660	936,113	142	579,514	933,681
45	579,660	936,113	143	579,537	933,256
46	579,705	936,538	144	579,576	932,560
47	579,746	936,941	145	579,576	932,559
48	579,746	936,941	146	579,598	932,137
49	579,786	937,308	147	579,697	931,876
50	579,833	937,756	148	579,729	931,873
51	579,906	938,448	149	579,730	931,872
52	579,894	938,843	150	579,731	931,872
53	579,894	938,843	151	579,732	931,872
54	579,883	939,230	152	579,733	931,872
55	579,883	939,230	153	579,735	931,871
56	579,872	939,626	154	579,736	931,871
57	579,862	939,963	155	579,737	931,870
58	579,862	939,963	156	579,738	931,869

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
59	579,851	940,349	157	579,739	931,869
60	579,851	940,349	158	579,740	931,868
61	579,841	940,729	159	579,741	931,867
62	579,819	941,132	160	579,742	931,866
63	579,795	941,550	161	579,743	931,865
64	579,795	941,551	162	579,744	931,864
65	579,795	941,552	163	579,744	931,863
66	579,796	941,553	164	579,745	931,862
67	579,796	941,555	165	579,745	931,860
68	579,796	941,556	166	579,746	931,859
69	579,796	941,557	167	579,746	931,858
70	579,797	941,558	168	579,747	931,857
71	579,797	941,560	169	579,747	931,855
72	579,798	941,561	170	579,747	931,854
73	579,799	941,562	171	579,747	931,853
74	579,800	941,563	172	579,747	931,851
75	579,800	941,564	173	579,747	931,850
76	579,801	941,565	174	579,747	931,849
77	579,802	941,566	175	579,746	931,847
78	579,803	941,567	176	579,746	931,846
79	579,804	941,567	177	579,745	931,845
80	579,805	941,568	178	579,745	931,844
81	579,807	941,569	179	579,744	931,843
82	579,808	941,569	180	579,744	931,842
83	579,809	941,570	181	579,743	931,840
84	579,810	941,570	182	579,742	931,839
85	579,812	941,570	183	579,741	931,839
86	579,813	941,571	184	579,740	931,838
87	579,814	941,571	185	579,739	931,837
88	579,815	941,571	186	579,738	931,836
89	579,817	941,571	187	579,737	931,835
90	579,818	941,571	188	579,736	931,835
91	579,819	941,570	189	579,735	931,834
92	579,821	941,570	190	579,733	931,834
93	579,822	941,570	191	579,732	931,833
94	579,823	941,569	192	579,731	931,833
95	579,824	941,569	193	579,730	931,833

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
96	579,825	941,568	194	579,728	931,833
97	579,827	941,567	195	579,727	931,833
98	579,828	941,567			

Fuente: Elaboración propia.

- c. Dentro de las medidas de mitigación para la fase operativa del proyecto, se solicitar indicar quien será el responsable del mantenimiento permanente de los caminos de acceso y servidumbre eléctrica existentes desde la torre 48 hasta la torre 73; para garantizar su vialidad, así como para evitar que los mismos sufran erosión y sedimentación durante la vida útil del proyecto.**

R/. UKA o su contratista será el responsable de la mantención del tendido eléctrico del nuevo circuito incluida la servidumbre eléctrica entre las torres 48 y 73 de la LAT Toabré - Antón.

En lo que se refiere al mantenimiento de los caminos de acceso existentes, éstos no forman parte del presente EsIA dado que corresponden a una obra/actividad del EsIA del PE Toabré por lo que no será parte de las actividades que realizará UKA. En el presente EIA no se contempla la construcción de nuevos accesos a las torres existentes se utilizarán los caminos de accesos existentes.

En lo relativo al mantenimiento de los caminos de acceso existentes, la Resolución AN No. 20482-Elec del 13 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), establece en su cláusula primera los términos y condiciones del contrato de acceso entre las empresas Parque Eólico Toabre, S.A. y UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., con el propósito de conectar el Parque Eólico La Colorada al Sistema Interconectado Nacional a través de la Subestación Antón IV. Dichos términos contractuales definen las responsabilidades de ambas partes, incluyendo, entre otras, el mantenimiento de la línea de alta tensión y de su infraestructura periférica, así como la designación del responsable del mantenimiento de los caminos de acceso a las torres. Una vez el contrato sea suscrito por ambas partes, se notificará a MiAMBIENTE antes del inicio de la fase constructiva del proyecto.

En el anexo 1 de este documento se presenta la resolución AN No. 20482-Elec.

- 4. S/E Antón IV (existente), el titular considera la construcción de nueva nave de configuración de interruptor y medio (dos paños en 230 kV) al interior de la subestación Antón IV existente actualmente. Por lo que se solicita lo siguiente:**En la pág. 38 describe la actividad: c) Conexión S/E Antón IV: Para conexión en la

- a. Presentar coordenadas UTM en Datum WGS 84 del área donde realizarán la construcción de la nueva nave dentro de la subestación Antón IV.

R/. A continuación, se presentan las coordenadas UTM en Datum WGS 84 del área donde se realizará la construcción de la nueva nave dentro de la subestación Antón IV.

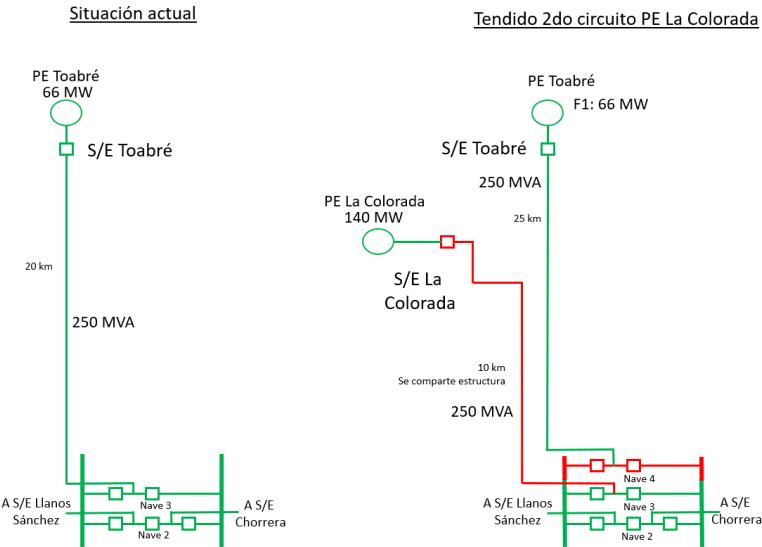
Tabla 9 Coordenadas UTM WGS 84 Nave a construir

Vértices	Este	Norte
1	579.715	931.867
2	579.719	931.885
3	579.822	931.864
4	579.818	931.845

Fuente: Elaboración propia.

- b. Presentar y ampliar descripción en base a lo establecido en la Resolución AN No. 18584 – Elec, Panamá 31 de julio de 2023 por la cual se resuelve el arbitraje interpuesto por la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. y UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. contra la empresa PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A. y la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A. (ETESA); específicamente en el Resuelve segundo, que indica lo siguiente, iii. En la subestación Antón IV, la empresa construirá la Nave 4 con las mismas características técnicas de las naves 2 y3 existentes. Debido a la disposición geográfica de los circuitos que llegan a la subestación Anton IV, la nave 4 será utilizada por la empresa Parque Eólico Toabré, S.A. y en contraprestación esta última cederá la posición de la nave 3 a la Empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

R/. Lo descrito anteriormente se presenta de manera esquemática en la siguiente figura, donde se destaca con color rojo las obras de transmisión que debe construir el PE La Colorada.



Según lo señalado, para realizar la conexión del Parque Eólico La Colorada, se debe construir la nave 4 en la S/E Antón IV. Para evitar el cruce de los conductores de los dos circuitos, cuando la nave 4 esté construida, se debe desconectar el circuito 1 (Toabré – Antón IV) de la nave 3 y conectarlo en la nave 4; y posteriormente realizar la conexión del circuito 2 (La Colorada – Antón IV) en la nave 3.

c. Indicar mediante que instrumento de gestión ambiental fue construida las instalaciones existentes de S/E Antón IV.

R/. La S/E Antón IV fue construida bajo el Estudio de Impacto Ambiental Construcción para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANTÓN” de acuerdo con la resolución de aprobado: IA-762-09.

5. En el sub punto 5.6.1. Calidad de aguas superficiales describe que realizaron análisis de calidad de agua 12 corrientes o afluente y adjunta Tabla 5-2 Coordenadas (WGS84, H 17) de sitios de muestreo de agua superficial. Por lo que se solicita identificar los nombres de las fuentes de agua superficial a los que corresponde las muestras.

R. A continuación se presenta la tabla en la cual se indican los nombres de los cuerpos de agua muestreados.

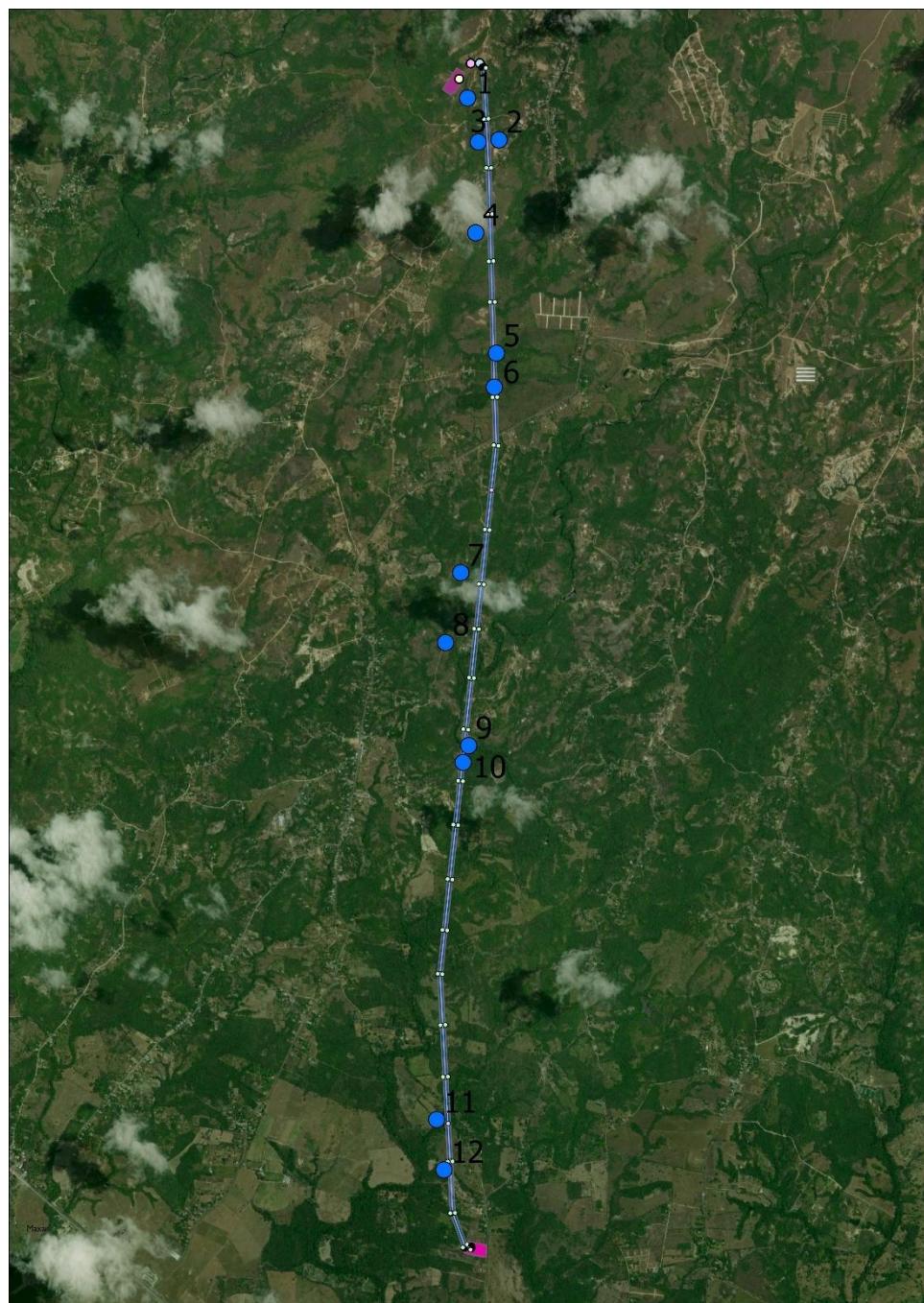
Tabla 10 Nombres de las fuentes hídricas muestreadas

Muestra	Nombre de Fuentes Hídricas	Este	Norte
1	Quebrada Sin Nombre	579,685	941,305
2	Quebrada Sin Nombre	579,946	940,961
3	Rio La Colorada	579,775	940,943
4	Quebrada Sin Nombre	579,754	940,196
5	Quebrada Sin Nombre	579,926	939,206
6	Quebrada Sin Nombre	579,910	938,926
7	Quebrada Arenilla	579,635	937,400
8	Quebrada Arenilla	579,512	936,827
9	Rio La Estancia	579,703	935,979
10	Quebrada Sin Nombre	579,658	935,840
11	Quebrada Sin Nombre	579,445	932,902
12	Quebrada Sin Nombre	579,506	932,490

Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente figura se ilustra los puntos muestreados a lo largo del alineamiento de la LAT.

Figura 2 Sitios de Muestreos de agua



Fuente: Elaboración propia.

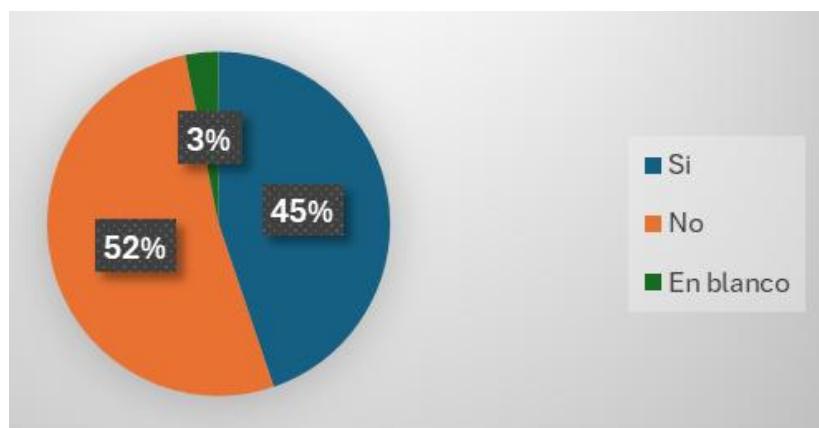
6. Dentro del punto 7.2 Percepción local sobre la actividad, se solicita revisar y unificar la descripción de la gráfica vs los porcentajes indicados como resultado

a la cantidad de personas que tienen conocimiento sobre el proyecto (pág. 119), ya que no coinciden los datos.

R/. La grafica presentada en la página 119 del EsIA contiene la información correcta, el error se produjo en la descripción de la gráfica. Por lo tanto, se presenta nuevamente la gráfica sobre la cantidad de personas que tienen conocimiento sobre el proyecto y se corrige la descripción presentada en el EsIA.

En la figura 2 se puede observar que el 45 % de los encuestados (43 personas) manifestó conocer sobre el proyecto, mientras un 52 % declaro no conocer sobre el proyecto objeto de este EsIA (50 personas) y un 3 % decidió dejar esa pregunta en blanco (3 personas).

Figura 3 Cantidad de Personas que tienen conocimiento sobre el proyecto



Fuente: Elaboración propia.

7. Dentro del contenido presentado en el punto 8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIECONOMICOS, CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se solicita los siguientes aspectos:

- a. En el sub punto 8.1 Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generará la actividad obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases, la información descrita solo considera la construcción de las tres torres; el cual es solo uno de los tres macro componentes que contempla el alcance del proyecto en evaluación; por lo que se solicita unificar y actualizar la descripción de este contenido mínimo en base a todos los componentes del proyecto.**

R/. A continuación, se presenta nuevamente la Table 8-1 la cual considera las transformaciones en el ambiente esperadas considerando cada componente del proyecto.

Tabla 11 Análisis de la línea base actual en comparación con las transformaciones que generará el proyecto.

Componente Ambiental	Descripción de Línea Base actual	Transformaciones de ambiente esperadas
Suelo	Se observa en el área del proyecto suelo como toscos y arcilloso y en algunas partes, arenoso, sobre todo en partes bajas.	<p><u>Construcción Tres Torres</u> En los sitios donde se construirán las tres torres se requieren realizar trabajos de nivelación lo cual cambiarán ligeramente la condición actual del suelo.</p> <p><u>Instalación de Segundo Circuito</u> No se esperan impactos de las actividades a realizar para este componente del proyecto para el componente de suelo, ya que las actividades no afectaran de ninguna forma este componente ambiental.</p> <p><u>Instalación de una nueva nave</u> No se prevén cambios para este componente ambiental dado que las actividades relacionadas con este componente del proyecto ejecutarán dentro de la subestación Antón IV la cual es un área intervenida y será únicamente para instalar los equipos.</p>
Agua	En el área del proyecto se identifican fuentes de agua natural (ríos y quebradas).	<p><u>Construcción Tres Torres</u> La ejecución del proyecto no afectará a la cantidad y calidad de las fuentes de aguas naturales en ninguna de las fases del proyecto.</p> <p><u>Instalación de Segundo Circuito</u> La ejecución del proyecto no contempla actividades que directamente afecta la calidad de agua superficie, sin embargo, por inadecuados manejos de residuos se podría dar una afectación de las fuentes hídricas.</p> <p><u>Instalación de una nueva nave</u> La ejecución del proyecto no afectará a la cantidad y calidad de las fuentes de aguas naturales en ninguna de las fases del proyecto.</p>

Componente Ambiental	Descripción de Línea Base actual	Transformaciones de ambiente esperadas
Aire	Durante el levantamiento de la línea base se percibió la calidad de aire como buena, no se perciben malos olores.	<p><u>Construcción Tres Torres</u> Se espera que la calidad de aire pueda verse afectada durante la etapa de construcción del proyecto durante la época de verano por el movimiento de maquinarias y suelo, generando levantamiento de micropartículas, una vez finalizada esta etapa se volverá a las condiciones naturales previas existentes.</p> <p><u>Instalación de Segundo Circuito</u> No se prevé un cambio sobre componente ambiental ya que las actividades solo implican la instalación del segundo circuito.</p> <p><u>instalación de una nueva nave</u> No se prevé un cambio sobre componente ambiental ya que las actividades solo implican la instalación equipos pertinentes a la nueva nave, en un sector ya intervenido por al actual SE Antón IV.</p>
Flora y fauna	En las áreas específicas de desarrollo del proyecto la presencia de árboles y especies de fauna es mínima.	<p><u>Construcción Tres Torres</u> No se espera un impacto en este componente ambiental, más allá del desbroce para la construcción de las tres torres.</p> <p><u>Instalación de Segundo Circuito</u> No se realizará remoción de cobertura vegetal; únicamente se llevará a cabo poda de mantenimiento para garantizar la altura adecuada para el tránsito del equipo de trabajo.</p> <p><u>Instalación de una nueva nave</u> Las actividades correspondientes a este componente se realizarán dentro de la Subestación Antón IV no se prevé impactos para los componentes de flora y fauna.</p>
Socioeconómico	Existen comunidades con altos niveles de pobreza y necesidades	<p><u>Construcción Tres Torres</u> Se espera un impacto positivo para los propietarios de las fincas donde se construirán las torres ya que el promotor tendrá que pagar por el derecho de correspondientes.</p> <p><u>Instalación de Segundo Circuito</u> No se espera generación de impactos para comunidades aledañas.</p> <p><u>Instalación de una nueva nave</u> No se espera generación de impactos para comunidades aledañas.</p>

Componente Ambiental	Descripción de Línea Base actual	Transformaciones de ambiente esperadas
	Accidentes laborales	<p><u>Construcción Tres Torres</u> Durante las actividades de construcción se pueden dar accidentes laborales si no se toman las medidas pertinentes.</p> <p><u>Instalación de Segundo Circuito</u> Durante las actividades de instalación del segundo circuito podrían ocurrir accidentes laborales.</p> <p><u>Instalación de una nueva nave</u> Durante las de instalación de la nueva nave y las actividades de mantenimiento durante la fase de operación podrían ocurrir accidentes laborales.</p>

Fuente: Elaboración propia.

- b. Para el contenido del sub punto 8.4 Valoración de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cuantitativa) que incluya, sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionado, los cuales determinarán la significancia de los impactos; en la página 140-141-142 presentó una sola matriz de valoración de impactos identificados, pero no describe a que fase del proyecto corresponde. Por lo que se solicita presentar la caracterización y jerarquización de impactos tanto para la fase constructiva como la fase operativa (por separado).

R/. A continuación, se presenta por separado la caracterización y jerarquización de los impactos tanto para la fase constructiva como para la fase operativa:

Tabla 12 Valoración de los impactos Ambientales - Etapa de Construcción

Factor o Medio /Elemento	Impacto Ambiental	Fórmula: I = +/- (3I+2Ex+Mo+Pe+Rv+Si+Ac+Ef+Pr+Mc)													Descripción
		Naturaleza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Prioridad	Recuperabilidad	Importancia		
		+/ -	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC			
Medio Físico															
Suelo	Compactación del suelo	-	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	Irrelevante
Suelo	Aumento de procesos erosivos	-	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	Irrelevante
Suelo	Contaminación del suelo por generación de desechos sólidos	-	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22	Irrelevante
Suelo	Contaminación temporal del suelo por hidrocarburo	-	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22	Irrelevante
Aire	Afectación a la calidad del aire	-	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22	Irrelevante
Aire	Contaminación atmosférica	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Irrelevante
Aire	Aumento de los niveles de ruido y vibraciones	-	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	19	Irrelevante
Agua	Contaminación de las aguas superficiales	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Irrelevante

Fórmula: I = +/- (3I+2Ex+Mo+Pe+Rv+Si+Ac+Ef+Pr+Mc)														
Factor o Medio /Elemento	Impacto Ambiental	Naturaleza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Prioridad	Recuperabilidad	Importancia	Descripción
Medio Biológico														
Flora	Perdida de cobertura vegetal	-	2	4	1	2	2	1	1	1	1	1	24	Irrelevante
Fauna	Desplazamiento de especies de fauna	-	1	4	1	2	1	1	1	1	1	1	20	Irrelevante
Medio Socioeconómico-cultural														
Socioeconómico	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores	-	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	18	Irrelevante

Tabla 13 Valoración de los impactos ambientales - Etapa de Operación

Factor O Medio /Elemento	Impacto Ambiental	Fórmula: $I = +/- (3I + 2Ex + Mo + Pe + Rv + Si + Ac + Ef + Pr + Mc)$													Descripción
		Naturaleza	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Perioricidad	Recuperabilidad	Importancia		
		+/ -	I	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC			
Medio Físico															
Suelo	Contaminación del suelo por generación de desechos sólidos	-	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	22		Irrelevante
Suelo	Contaminación temporal del suelo por hidrocarburo	-	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	22		Irrelevante
Medio Socioeconómico-cultural															
Socioeconómico	Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores	-	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	18		Irrelevante

A continuación, se analiza los impactos ambientales identificados por el equipo multidisciplinario de consultores. Para cada impacto identificado:

I. MEDIO FÍSICO

i) Suelo

- **Compactación de suelos,**

Etapa de construcción

Durante la fase de construcción, la principal actividad que podría generar estos impactos sería la limpieza del terreno en el área de las 3 torres del tramo de conexión entre SE LA Colorada y Línea Toabré – Antón IV,. Estos trabajos se enfocarán en la limpieza y nivelación de terreno.

Etapa de operación

No se prevé impactos en esta etapa.

- **Aumento de procesos erosivos.**

Etapa de Construcción

Este impacto puede ocurrir durante las actividades de movimiento de suelo para nivelación durante la construcción de las tres torres, pero considerando que esto será en áreas pequeñas, poco escarpadas por lo que se clasificó como impacto irrelevante.

Etapa de Operación

No se prevé impactos de este tipo en esta etapa

- **Contaminación del suelo por generación de desechos sólidos**

Etapa de Construcción

Durante esta etapa se generan distintos tipos de residuos comunes por el tipo de actividad, que si no se les da un correcto manejo pueden contaminar los suelos.

Etapa de operación

Los residuos en esta etapa serán principalmente de los insumos de usados para los mantenimientos de la línea de transmisión de alta tensión.

Este es un impacto negativo de importancia irrelevante.

- **Contaminación temporal del suelo por hidrocarburo**

Etapa de construcción

Debido a su baja magnitud, controlabilidad, espacio de influencia reducido y temporalidad limitada, la contaminación temporal por hidrocarburos puede ser categorizada como un impacto negativo bajo, siempre que se implementen las medidas de prevención y contingencia establecidas en el plan ambiental del proyecto.

Etapa de operación

No se prevé el uso de hidrocarburos durante la fase de operación.

ii) Aire

- **Afectación a la calidad del aire.**

Etapa de Construcción

La afectación a la calidad del aire, durante la etapa de construcción, podría generarse debido a las actividades de movimiento de tierra, construcción de las fundaciones, movimiento de equipos pesados, entre otros. Se espera este impacto este acentuado en las áreas de las tres torres, de alta tensión, a construir únicamente y en menor medida en el trazado del segundo circuito de la línea de transmisión de alta tensión y en la construcción del interruptor y medio en la Subestación Antón IV.

Etapa de Operación

No se contemplan actividades que generen material particulado durante esta etapa.

- **Aumento de los niveles de ruido y vibraciones**

Etapa de Construcción

Se espera el incremento de los niveles de ruido y vibraciones durante el proceso constructivo por los equipos y maquinarias tales como los equipos pesados, nivelación de terreno, entre otros.

Este es un impacto negativo de importancia irrelevante.

Etapa de operación

No se contemplan actividades que generen ruido y vibraciones durante esta etapa.

- **Contaminación Atmosférica**

Etapa de Construcción

Se contribuirá al aumento de emisiones de gases GEI provenientes de equipos, maquinarias y vehículos que utilizan hidrocarburos como fuente de combustible. De igual manera el tránsito de vehículos hacia los sitios de trabajo para el transporte del material de construcción y la retirada del material de desecho hacia los sitios de disposición, movimiento de tierra, son actividades que va a requerir de maquinaria y vehículos, los cuales generan emisiones de CO₂, NOX, SO₂.

Etapa de operación

Para esta etapa solo se espera emisión de vehículos de los equipos encargados de la mantención y manejo de la vegetación.

iii) Agua

- **Contaminación de aguas superficiales**

Etapa de Constructivas

En los frentes de trabajo que se implementen durante el desarrollo de las actividades constructivas, pueden presentarse aportes fortuitos de sustancias químicas, combustibles y lubricantes a los cuerpos de agua por fugas y derrames accidentales.

Etapa de operación

No se contemplan actividades que generen contaminación de aguas superficiales durante esta etapa.

II. MEDIO BIOLÓGICO

- **Pérdida de cobertura vegetal**

Etapa de construcción

Se eliminará la cobertura vegetal en los sitios donde se construirán las tres torres por la nivelación de terreno, sin embargo, una vez emplazada las torres el sitio se podría revegetar. La vegetación predominante por eliminar son pasturas.

Etapa de operación

No se prevé la eliminación de cobertura vegetal durante esta etapa. Solo se realizarán trabajados de podas y raleos de las tres torres nuevas y de la franja de la Línea de Alta tensión periódicas para mantener la seguridad del trazado de la línea.

La pérdida de cobertura vegetal es un impacto negativo de importancia irrelevante.

- **Desplazamiento de especies de fauna**

Etapa de construcción

Se podría dar un desplazamiento temporal en esta etapa ya que el incremento de ruido, contaminación del aire, generación de desechos y eliminación de cobertura vegetal puede afectar a la fauna identificada en las áreas del proyecto.

Fase de operación

No se espera afectación de la fauna en esta etapa.

III. MEDIO SOCIOECONÓMICO-CULTURAL

- **Afectación a la salud y seguridad de los trabajadores**

Etapa de construcción

Los riesgos de accidentes laborales suceden debido a las condiciones peligrosas que existen en los equipos, maquinarias, herramientas de trabajo e instalaciones, así como por la actitud o actos inseguros de los trabajadores al realizar sus actividades.

Aunque los riesgos de accidentes laborales están presentes en todas partes, y unos sean más peligrosos que otros. Al identificar los riesgos de accidentes laborales, el promotor se acogerá al PMA a fin de controlar y /o reducir los riesgos, prevenir accidentes, lesiones y afectaciones a los trabajadores y al propio Proyecto.

Etapa de Operación

El principal riesgo en la etapa de operación son los trabajos en altura que se deban realizar de mantenimiento de línea de transmisión de alta tensión.

Anexos.

Anexo 1. Resolución AN No. 20482-Elec

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20482 -Elec

Panamá, 13 de mayo de 2025



“Por la cual se establecen los términos y condiciones del Contrato de Acceso entre las empresas PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A. y UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A., para la conexión del parque eólico La Colorada al Sistema Interconectado Nacional a través de la subestación Antón IV.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión, cuyo objeto general es regular el servicio de transmisión en lo referente a su definición, los derechos y obligaciones, libre acceso, las normas de calidad del servicio, la planificación y la expansión, el régimen tarifario, la separación de actividades y el sistema de liquidación y cobranza, dentro del marco de las leyes, y demás reglas aplicables;
5. Que el artículo 56 del Reglamento de Transmisión establece la posibilidad de que las partes que negocian un Contrato de Acceso, recurran a esta Autoridad Reguladora en caso de no llegar a un acuerdo en cuanto a los términos del contrato, en ese sentido sería ésta la que establecerá las condiciones de conexión y uso que formarán parte del referido contrato acuerdo o sus enmiendas;
6. Que mediante memoriales de 23 de agosto de 2024 y 9 de septiembre de 2024, las empresas PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A. (en adelante, PETSA) y UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A. (en adelante, UKA) solicitaron la intervención de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEPA) para que se estableciera las condiciones de uso y conexión en el Contrato de Acceso para la conexión al sistema del parque eólico La Colorada en la subestación Antón IV, adjuntando respectivamente para ello la documentación relacionada al caso; en ese mismo sentido, ambas empresas presentaron sus propuestas con respecto al Contrato de Acceso;

7. Que luego de analizar los Contratos de Acceso aportados por las partes en controversia, esta Autoridad Reguladora, procede a resolver los mismos, previo las siguientes consideraciones:

7.1. Mediante Resolución AN No.18584-Elec de 31 de julio de 2023 y su modificación, se resolvió el arbitraje interpuesto por la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. y UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A., contra la empresa PARQUE ÉOLICO TOABRÉ, S.A. y la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)", en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa PARQUE ÉOLICO TOABRÉ, S.A., que permita el acceso a la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. a la capacidad remanente de la línea de conexión 230-26 de 230 kV para que se vincule al Sistema con el siguiente Esquema de Conexión:

- La empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. conectará su planta de generación al sistema a través de la línea de conexión 230-26 de 230 kV (Toabré – Antón), mediante una nueva subestación seccionadora Santa Cruz 230 kV, en Configuración de Interruptor y Medio.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa PARQUE ÉOLICO TOABRÉ, S.A. que permita el acceso a la empresa UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A., con el siguiente Esquema de Conexión:

- La empresa UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A. conectará su planta de generación al Sistema en la subestación Antón IV, para lo cual desarrollarán:

- i. La Subestación La Colorada en configuración anillo, que se debe ubicar al lado oeste de la línea 230-26, para así evitar un cruce aéreo entre dos líneas de 230 kV. La nueva línea de conexión viajará sobre las torres existentes para llegar a la subestación Antón IV.
- ii. En la Subestación Antón IV, la empresa construirá la Nave 4 con las mismas características técnicas de las naves Nave 2 y 3 existentes. Debido a la disposición geográfica de los circuitos que llegan a la Subestación Antón IV, la nueva Nave 4 será utilizada por la empresa PARQUE ÉOLICO TOABRÉ, S.A. y en contraprestación esta última cederá la posición de la Nave 3 a la empresa UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A.

TERCERO: ORDENAR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., que suministre dentro de un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la Base de Datos actualizada a la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. y a la empresa UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A.

CUARTO: ORDENAR a la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. y a la empresa UKA PARQUE ÉOLICO LA COLORADA, S.A. que efectúen, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la actualización de los Estudio Técnicos

para solicitar la Viabilidad de Acceso de los proyectos eólicos respectivamente, considerando la nueva base de datos solicitada en el Resuelto Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ORDENAR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., que un término de treinta (30) días hábiles, evalúe los Estudios Técnicos presentados por la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. y la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. respectivamente, conforme los aspectos técnicos establecidos en el Reglamento de Transmisión y notifique por escrito a los interesados, la aprobación o rechazo de la Viabilidad de Acceso, acompañada de la correspondiente sustentación y evaluación técnica.

SEXTO: ORDENAR a la empresa PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A., que una vez, la empresa SANTA CRUZ WIND, S.A. y la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., hayan obtenido la Viabilidad de Acceso al Sistema Interconectado Nacional a que se refiere el Resuelto Quinto de la presente Resolución, deben suscribir el Contrato de Acceso para la Interconexión de los proyectos eólicos respectivamente, en un plazo de diez (10) días calendario..."

- 7.2. Ahora bien, es preciso acotar que nuestra más Alta Corporación de Justicia, mediante fallo del 19 de febrero de 2025, declaró que no es ilegal la Resolución arriba citada, aludiendo a que el Reglamento de Transmisión garantiza el acceso a nuevos usuarios. Indicando además que el fin social de garantizar un debido abastecimiento con el servicio público de electricidad a la colectividad, priva sobre el interés particular máxime que las leyes del sector garantizan la interconexión a través de activos privados de terceros.
- 7.3. Esta Autoridad Reguladora, en el marco de la resolución de conflictos contractuales, consideró oportuno dirimir los contratos presentados por ambas partes con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica, por ende, se procede a unificar criterios y establecer un documento que no solo contemple los intereses de las partes, sino que también se ajuste a los aspectos legales de la Ley y el Reglamento de Transmisión, así como a las prácticas utilizadas en el mercado.
- 7.4. Es menester señalar que desde una óptica legal se prevé que la unificación de los términos contractuales bajo un documento único permite evitar ambigüedades, reducir riesgos de interpretación y fomentar la estabilidad dentro del sector. Cabe destacar que la Ley y el Reglamento de Transmisión establecen los principios fundamentales que rigen los criterios generales sobre el procedimiento de acceso a la capacidad de transmisión y las operaciones en el mercado eléctrico, asegurando que las condiciones acordadas entre las partes sean compatibles con el marco normativo vigente.
8. Que, en atención a lo antes expuesto, tomando en consideración todos y cada uno de los argumentos y objeciones manifestados en la presente solicitud de dirimencia para el establecimiento de las condiciones del Contrato de Acceso a suscribir entre las empresas PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A. y UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A., y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Transmisión, esta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los términos y condiciones del Contrato de Acceso entre las empresas PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A. y UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., para la conexión del parque eólico La Colorada al Sistema

Interconectado Nacional a través de la subestación Antón IV, conforme al modelo que se encuentra contenido en el **Anexo A** de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas **PARQUE EÓLICO TOABRE, S.A.** y **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que el Contrato de Acceso establecido en el Anexo A, debe ser suscrito en un plazo de quince (15) calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALKIN SAUCEDO BERNAL
Administrador General, Encargado

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de mayo 2025


FIRMA AUTORIZADA